



Resolución Directoral

N° 0157 -2020-MTC/21

Lima, 10 AGO. 2020

VISTO:

El Informe N° 046-2020-MTC/21.GIE-RMZ, de la Gerencia de Intervenciones Especiales, el Informe N° 504-2020-MTC/21.OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del citado Manual de Operaciones, la Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Ley N° 30776, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, con fecha 10 de marzo de 2020, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el Consultor CONSORCIO INGENIERIA DE PUENTES (conformado por DIONISIO ROJAS MAMANI y CESAR AUGUSTO MENDOZA ALTAMIRANO), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 76-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2020-MTC/21), para la supervisión de la obra: "Instalación del Puente Modular Namiahuaín, ubicado en el distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima" - Ítem 2, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y por el monto de S/ 52,081.11 (Cincuenta y dos mil ochenta y uno con 11/100 Soles), incluido IGV;

Que, con fecha 10 de marzo de 2020, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO PUENTES NACIONALES (conformado por la EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PERU S.A.C. y RILMAR Y L S.R.L.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 79-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 02-2020-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Namiahuaín, ubicado en el distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima" - Ítem N° 3, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario y por el monto de S/ 572,283.59 (Quinientos setenta y dos mil doscientos ochenta y tres con 59/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, con la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 265-2020-MINSA y N° 283-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio



Resolución Directoral

por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales PROVÍAS DESCENTRALIZADO cuenta con proyectos a cargo;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratados conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias;

Que, conforme a los numerales 7.1.1 y 7.1.2 del referido documento técnico, previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva;

Que, la Resolución Ministerial N° 484-2020-MINSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de julio de 2020, precisa que toda referencia normativa a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus normas modificatorias, se entiende realizada a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, con la Carta N° 13-2020/CPN, de fecha 22 de julio de 2020, el Contratista sustenta las modificaciones que sufrirá el Contrato N° 79-2020-MTC/21, por efecto de la paralización de la obra: "Instalación del Puente Modular Namiahuaín, ubicado en el distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima" - Ítem N° 4; concluyendo que: (i) Dicha solicitud se origina por la inmovilización social obligatoria a nivel nacional dado por el estado peruano como medida de contingencia ante la propagación del virus COVID-19. (ii) La modificación convencional resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a las metas contractuales. (iii) El Presupuesto de Implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo, asciende a la suma de S/ 20,026.04 (Veinte mil veintiséis con 04/100 Soles);

Que, a través de la Carta N° 035-2020-CIP/NAMIAHUAIN, del 27 de julio de 2020, el Supervisor manifiesta su opinión favorable sobre la solicitud de modificación convencional del Contratista; en lo que respecta al monto presupuestado de S/ 20,026.04 (Veinte mil veintiséis con 04/100 Soles), recomendando que se apruebe dicho monto; en esa línea, precisa lo siguiente:

- 
- 
- (i) Para poder lograr la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, el Contratista propone un presupuesto detallado y concordante con las Especificaciones Técnicas adjuntas. Dicho presupuesto se encuentra coherente y de acuerdo a los costos del mercado.
 - (ii) Por consiguiente, el presupuesto elaborado y solicitado por el Contratista es de S/ 20,026.04 (Veinte mil veintiséis con 04/100 Soles); para llegar a ese monto se tuvo en consideración lo siguiente: (a) La Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y otros. (b) El nivel de riesgo es considerado como bajo ya sea para los trabajadores y personal técnico. (c) El centro de trabajo es del tipo 3 (de 20 a 50 trabajadores). (d) Se dispondrá de un profesional de salud a tiempo parcial (12 horas mínimas semanales). Este último costo es considerado dentro de los Gastos Generales.
 - (iii) No se verifica ninguna solicitud de ampliación de plazo interpuesta bajo las presentes circunstancias.



Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 2-2020-MTC/21 Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Namiahuaín, ubicado en el distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima" - Ítem N° 03, fue convocada el 11 de febrero de 2020, al amparo de las citadas normas;

Que, conforme el artículo 67 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.



Resolución Directoral

4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable, excepto cuando genere variación del precio.
5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio.
6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.
7. El registro de la adenda en el SEACE.

Que, en ese contexto normativo, por medio del documento del Visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales, recomienda y sustenta la aprobación de la modificación convencional del Contrato N° 79-2020-MTC/21, de la Obra: Instalación del Puente Modular Namiahuaín, distrito de Gorgor, provincia Cajatambo, región Lima", en el extremo del monto contractual de S/ 572,283.59 (Quinientos setenta y dos mil doscientos ochenta y tres con 59/100 Soles) a S/ 592,309.63 (Quinientos noventa y dos mil trescientos nueve con 63/100 Soles), debido al estado de emergencia nacional producida por el COVID-19 por la suma de S/ 20,026.04 (Veinte mil veintiséis con 04/100 soles);

Que, además, con el Memorando N° 904-2020-MTC/21.GIE, del 4 de agosto de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales, en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que informe -entre otro- respecto a la Certificación Presupuestal N° 000000417; ante ello, por medio del Informe N° 055-2020-MTC/21.OPP.PRES, del 5 de agosto de 2020, dicho órgano concluye que ha realizado la verificación del citado certificado y ha constatado que efectivamente se cuenta con los recursos necesarios para honrar los compromisos contractuales descritos;

Que, a través del Informe N° 504-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 06 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, emite su opinión legal favorable en torno a la aprobación de la modificación convencional al Contrato N° 79-2020-MTC/21, para incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, cuyo monto asciende a S/. 20,026.04 (Veinte mil veintiséis con 04/100 soles) incluido IGV, al haber cumplido con las condiciones, requisitos y formalidades previstas en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 71-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, en ese sentido, de lo expuesto en los considerandos anteriores, se desprenden los supuestos de hecho para que opere la modificación convencional del Contrato N° 79-2020-MTC/21, de acuerdo al artículo 67 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, conforme al siguiente detalle:



1. *Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación*

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales en el Informe N° 046-2020-MTC/21.GIE-RMZ, es necesario la modificación convencional al Contrato N° 79-2020-MTC/21, de la Obra: "Instalación del Puente Modular Namiahuaín, ubicado en el distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima" - Ítem N° 03, a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, considerando que el expediente técnico aprobado, no contiene los protocolos emitidos por las autoridades competentes durante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Además, acota que no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación, ya que solamente se adicionará la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgo a exposición al COVID -19, conforme a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 504-2020-MTC/21.OAJ, en base a lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, precisa lo siguiente: (i) En el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se expidieron diversas normas sanitarias con la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral; encontrándose entre ellas la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020. (ii) Conforme a los numerales 7.1.1 y 7.1.2 del documento técnico aprobado con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva. (iii) De acuerdo a lo informado por el área técnica, el Expediente Técnico aprobado de la Obra: "Instalación del Puente Modular Namiahuaín, ubicado en el distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima" - Ítem N° 03, no ha previsto planes de contingencia de acuerdo a los "Lineamientos para La Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición al COVID-19"; los mismos que son de imperativo cumplimiento conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Salud en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA. (iv) En ese sentido, a fin de cumplir con lo exigido por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, la cual está orientada a contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, se considera necesario la modificación convencional del Contrato N° 79-2020-MTC/21, para para incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, cuyo monto asciende a S/ 20,026.04 (Veinte mil veintiséis con 04/100 soles), incluido IGV.

Además, en el precitado informe, la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que conforme señala el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, los términos "determinante" y "esencial" se encuentran referidos a una misma condición, a efectos de operar la modificación convencional al contrato; esto es, que no se cambien los elementos sustanciales en virtud de los cuales se estableció el objeto de la contratación (Opinión N° 269-2017/DTN). En ese





Resolución Directoral

sentido, considerando que lo requerido por el Contratista, y lo precisado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la modificación convencional se circunscribe a incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, cuyo monto asciende a S/ 20,026.04 (Veinte mil veintiséis con 04/100 soles), incluido IGV; se colige que no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación.

2. *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del Supervisor.*



Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales, el Supervisor, respecto de la solicitud del Contratista, con relación a la modificación convencional al Contrato N° 79-2020-MTC/21, contratación de la ejecución de la Obra: "Instalación del Puente Modular Namiahuaín, distrito de Gorgor, provincia Cajatambo, región Lima", por medio de la Carta N° 35-2020-CIP/NAMIAHUAIN expresa su opinión favorable a dicho requerimiento, en lo que respecta al monto presupuestado de S/ 20,026.04 (Veinte mil veintiséis con 04/100 soles), recomendado se proceda con su aprobación.



En dicho sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte del contenido de lo informado por el Supervisor de obra que ésta ampara su posición favorable a la modificación convencional del contrato, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 484-2020-MINSA; por lo cual, consideramos que dicha posición técnica se adecua a la normatividad vigente en la materia.



3. *Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.*

Al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 055-2020-MTC/21.OPP.PRES verifica la Certificación Presupuestal N° 000000417, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 67 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, precisando que se cuentan con los recursos necesarios para honrar los compromisos contractuales descritos.

4. *Aprobación por Resolución del Titular de la Entidad, dicha facultad es delegable, excepto cuando genere la variación del precio.*

Al respecto, la modificación convencional al Contrato N° 79-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista, generará la variación del monto contractual de S/ 572,283.59 (Quinientos setenta y dos mil doscientos ochenta y tres con 59/100 Soles) incluido IGV a S/ 592,309.63 (Quinientos noventa y dos mil trescientos nueve con 63/100 Soles) incluido IGV; en ese sentido, en la medida que su

aprobación no es delegable, se desprende la facultad del Director Ejecutivo -en su condición de Titular de la Entidad- de proceder con ello a través de la expedición de la presente Resolución Directoral.

5. *En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de la oferta, estas no deberán implicar variación de precio.*

La modificación convencional del Contrato N° 79-2020-MTC/21 deriva de la obligación de implementar en la obra: "Instalación del Puente Modular Namiahuaín, ubicado en el distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima" - Ítem N° 03, un Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a COVID-19, conforme a los lineamientos aprobados con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, norma vigente a partir del 1 de julio de 2020.

Ahora bien, de la consulta realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Contratista presentó su oferta en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 02-2020-MTC/21, el 21 de febrero de 2020; es decir, la modificación convencional del Contrato N° 79-2020-MTC/21 deriva de un hecho posterior a la citada presentación; razón por la cual, es factible variar el monto contractual de S/ 572,283.59 (Quinientos setenta y dos mil doscientos ochenta y tres con 59/100 Soles) incluido IGV a S/ 592,309.63 (Quinientos noventa y dos mil trescientos nueve con 63/100 Soles) incluido IGV.

En ese sentido, resulta viable la solicitud del Contratista, puesto que si bien la modificación convencional del Contrato N° 79-2020-MTC/21 implicará la variación del monto contractual, éste deriva de un hecho posterior a la presentación de la oferta.

6. *En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.*

Conforme a lo precisado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que a su vez se basa en lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la modificación convencional del Contrato N° 79-2020-MTC/21 deriva de la obligación de implementar en la obra: "Instalación del Puente Modular Namiahuaín, ubicado en el distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima" - Ítem N° 03, un Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a COVID-19, conforme a los lineamientos aprobados con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, norma vigente a partir del 1 de julio de 2020. En ese sentido, **la citada exigencia deriva de un hecho sobreviniente a la presentación de la oferta del Contratista realizada no imputable a las partes.**

Que, en ese orden de ideas, se advierte que la solicitud del Contratista de la modificación convencional al Contrato N° 79-2020-MTC/21, cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el marco de sus funciones, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente con relación a la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, cuyo monto asciende a S/ 20,026.04 (Veinte mil veintiséis con 04/100 soles), según el siguiente detalle:





Resolución Directoral

PRESUPUESTO

OBRA "INSTALACIÓN DE PUENTE MODULAR: NAMIAHUAIN, UBICADO EN EL DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGION DE LIMA"
EJECUTA: CONSORCIO PUENTES NACIONALES
ENTIDAD: PROVIAS DESCENTRALIZADO
UBICACIÓN GORGOR - CAJATAMBO - LIMA

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ACTIVIDADES DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE				13,581.34
01.01	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN OBRA	mes	1.50	5,896.65	8,845.27
01.02	IDENTIFICACIÓN DE SINTOMATOLOGÍA PREVIO AL INGRESO	mes	1.50	11.20	16.80
01.03	LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS	mes	1.50	436.73	655.10
01.04	SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO EN OBRA	mes	1.50	100.00	150.00
01.05	MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS	glo	1.00	3,107.38	3,107.38
01.06	MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	mes	1.50	252.56	378.84
01.07	VIGILANCIA DE LA SALUD DEL TRABAJADOR	mes	1.50	285.31	427.96
	Costo Directo				13,581.34
	Gastos Generales (21.1915760890%)				2,878.10
	Utilidad (3.76827531539%)				511.78
	SUB TOTAL				16,971.22
	IGV (18 %)				3,054.82
	PRESUPUESTO TOTAL				20,026.04
	SON : VEINTE MIL VEINTISEIS CON 04/100 SOLES				



Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y Decreto Supremo N° 107-2020-PCM; y, en uso de las funciones conferidas por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación convencional al Contrato N° 79-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista CONSORCIO PUENTES NACIONALES, a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Namiahuain, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima" - Ítem 3, para incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, cuyo monto asciende a S/ 20,026.04 (Veinte mil veintiséis con 04/100 soles), incluido IGV, siendo el nuevo monto contractual la suma de S/ 592,309.63 (Quinientos noventa y dos mil trescientos nueve con 63/100 Soles) incluido



IGV, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Supervisor y los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de aprobación de modificación convencional al Contrato N° 79-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista CONSORCIO PUENTES NACIONALES, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO PUENTES NACIONALES, al Supervisor CONSORCIO INGENIERIA DE PUENTES, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados al Contrato N° 79-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO